



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 215/14

### NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

#### I. PROYECTOS NORMATIVOS - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

La DIAN publicó en su página web, los siguientes proyectos normativos:

- **AJUSTE AL COSTO DE LOS ACTIVOS FIJOS - AJUSTE DE BIENES RAÍCES, ACCIONES Y APORTES QUE SEAN ACTIVOS FIJOS DE PERSONAS NATURALES (REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS 70 Y 73 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO) - [Proyecto de Decreto](#)**

Recibirá comentarios, observaciones y/o sugerencias hasta el 1 de diciembre de 2014, a través del correo electrónico: [comentariossugerenciasaproyectos@dian.gov.co](mailto:comentariossugerenciasaproyectos@dian.gov.co).

- **ESTRUCTURA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 4048 DE 2008) - [Proyecto de Decreto](#)**

Recibirá comentarios, observaciones y/o sugerencias hasta el 3 de diciembre de 2014, a través del correo electrónico: [ubdir\\_registro\\_aduanero@dian.gov.co](mailto:ubdir_registro_aduanero@dian.gov.co).

#### II. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

##### 1. BENEFICIO DE PROGRESIVIDAD - LEY 1429 DE 2010 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE FORMALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE EMPLEO" Y DECRETO 4910 DE 2011

Subrayó la DIAN:

*"La Ley 1429 de 2010, por medio de la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo, reglamentada parcialmente por el Decreto 4910 de 2011, estableció una serie de incentivos para la formalización empresarial, para quienes cumplan con los presupuestos legales señalados.*



(...)

*Es así como en sus artículos 6 y 7, estableció los requisitos para cada año gravable en que se solicite el beneficio de progresividad en el pago del impuesto sobre la renta y complementarios, según se trate de nuevas pequeñas empresas o pequeñas empresas preexistentes.*

*Así las cosas es dable precisar que si para acceder al beneficio se requiere el cumplimiento de requisitos, mal podría concluirse, que quien no de cumplimiento a ellos, pueda acceder al beneficio.*

*Ahora bien, en cuanto a la suspensión provisional de parte del articulado del Decreto 4910 de 2011, este despacho ha de atenerse al fallo que oportunamente emita el Consejo de Estado, pues es sabido que obedeciendo al principio de legalidad, no es procedente dar aplicación a disposiciones que se encuentren suspendidas hasta tanto se conozca el pronunciamiento definitivo, en cuyo caso tendrá aplicación dicha decisión hacia futuro". (Concepto 061864 del 6 de noviembre de 2014).*

**2. SE ENCUENTRA VIGENTE EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 570 DE 1984, QUE ESTABLECE LA FORMA DE DETERMINAR LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES CORPORALES MUEBLES, INDEPENDIEMENTE DE LA VIDA ÚTIL DEL BIEN ARRENDADO**

Al respecto precisó:

*"Al tenor de la norma se deduce que para obtener la base gravable del IVA, se dividirá el costo del bien arrendado por 1800 y al valor obtenido se restará el valor del canon diario, el resultado corresponde a la base gravable diaria para efectos del IVA. Es de precisar que la norma expuesta regula la base gravable diaria independientemente del número de horas que el bien arrendado se utilice durante cada día.*

*Del análisis de vigencia de la norma, se encuentra que el numeral 2 del artículo 19 del Decreto 570 de 1984 se encuentra vigente". (Concepto 061861 del 6 de noviembre de 2014).*

**3. TODO EMOLUMENTO O SALARIO PERCIBIDO POR UN RESIDENTE FISCAL COLOMBIANO PROVENIENTE DE UN ORGANISMO ESPECIALIZADO DE LAS NACIONALES UNIDAS, POR MANDATO DE LEY, SE ENCUENTRAN SOMETIDOS AL**



**IMPUESTO SOBRE LA RENTA. (Concepto 061820 del 6 de noviembre de 2014).**

- 4. LAS OPERACIONES QUE CELEBRE UN CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN COLOMBIA CON VINCULADOS DEL EXTERIOR CUYA SEDE EFECTIVA DE ADMINISTRACIÓN ESTE EN EL TERRITORIO COLOMBIANO, NO SE ENCUENTRAN SUJETAS AL RÉGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA. (Concepto 061818 del 6 de noviembre de 2014).**
- 5. LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA PRESTADOS POR RESIDENTES ESPAÑOLES, ESTÁN SOMETIDOS A RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN COLOMBIA A LA TARIFA DEL 10% CALCULADA SOBRE SU IMPORTE BRUTO. (Concepto 061813 del 6 de noviembre de 2014).**
- 6. AL ENCONTRARSE GRAVADO LA COMPRA Y VENTA DE PAPEL Y CARTÓN RECICLABLE, SE DEBERÁ LIQUIDAR, RETENER, PAGAR Y CUMPLIR LAS DEMÁS OBLIGACIONES RESPECTO DEL IVA, DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE. (Concepto 061719 del 5 de noviembre de 2014).**
- 7. EL INGRESO PROVENIENTE DE UN PAGO LABORAL RETROACTIVO SE ENTIENDE REALIZADO CUANDO SE HAYA RECIBIDO EFECTIVAMENTE SU PAGO, CIRCUNSTANCIA QUE DE VERIFICARSE EN UN DETERMINADO PERIODO GRAVABLE IMPLICA QUE DEBA RELACIONARSE EN LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DE DICHA VIGENCIA FISCAL, EN EL CASO DE ENCONTRARSE OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DE LA MENCIONADA OBLIGACIÓN FORMAL. (Concepto 061714 del 5 de noviembre de 2014).**
- 8. RECUERDA QUE EL TÉRMINO DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES DE RENTA Y SUS CORRECCIONES EN LAS QUE SE DETERMINEN O COMPENSEN PÉRDIDAS FISCALES, SERÁ DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN. (Concepto 061712 del 5 de noviembre de 2014).**
- 9. PARAÍDOS FISCALES**

Manifestó la DIAN:



*“Mediante Decreto 2095 del 21 de octubre de 2014 la República de Colombia y la República de Panamá acordaron firmar un Memorando de Entendimiento que tendrá como objetivo analizar, negociar y concretar a más tardar el 30 de septiembre de 2015, un Acuerdo para Evitar la Doble Tributación, el cual incluirá normas que regulen el intercambio de información a requerimiento, de acuerdo con el estándar internacional consagrado en el artículo 26 del Modelo de Convenio de Doble Imposición de la OCDE (Versión 2010) , incluyendo información detallada sobre el procedimiento para llevar a cabo el intercambio de información y las salvaguardas y garantías de las personas objeto de las solicitudes”.*  
**(Concepto 061709 del 5 de noviembre de 2014).**

**NOTA:** el Decreto 2095 de 2014, informado en nuestro Boletín Tributario No. 187 del 22 de octubre de 2014, en su artículo 1° establece:

*“Modifíquese el artículo 1 del Decreto 1966<sup>1</sup> de 2014 para excluir las siguientes jurisdicciones de la lista de paraísos fiscales:*

*Barbados  
Emiratos Árabes Unidos  
Principado de Mónaco  
República de Panamá”.*

**10. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 540 DE 2004, REGLAMENTARIO DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 788 DE 2002 - EXENCIÓN PARA LAS DONACIONES DE GOBIERNOS O ENTIDADES EXTRANJERAS-, EL ALCANCE DE LA EXENCIÓN TRIBUTARIA APLICA RESPECTO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ÚNICAMENTE DEL ORDEN NACIONAL O TERRITORIAL Y SON DE CARÁCTER RESTRICTIVO, EN CONSECUENCIA, NO PUEDEN HACERSE EXTENSIVA A QUIENES EN DESARROLLO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS RECIBAN ESTOS DINEROS A TÍTULO DE CONTRAPRESTACIÓN POR LOS BIENES ENAJENADOS O SERVICIOS PRESTADOS YA QUE CONSTITUIRÍAN INGRESOS GRAVADOS. (Concepto 061708 del 5 de noviembre de 2014).**

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO  
28 de noviembre de 2014

---

<sup>1</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 179 del 8 de octubre de 2014